

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-1103

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **SOCIEDAD DE MADRID S.A.S** persona jurídica domiciliada en Madrid Cundinamarca, identificada con Nit 800.008.803- 6 y representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ACOSTA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.170.033 de Bogotá, contra **JOSE LUIS SANCHEZ TIBAQUIRA**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Funza Cundinamarca, titular de la Cédula de Ciudadanía 1.073.502.807, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA UNO

1.-) Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA DOS

1.-) Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 156 hoy 01-09-2022</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a82f04205ecdddb9c2634c93d6d5d637d5209bda2173862448ca93a7577c99**

Documento generado en 31/08/2022 06:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>